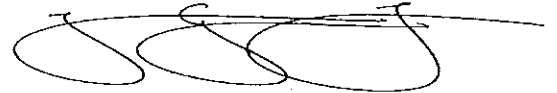


**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO**

Número: 8840

Fecha: 31 de octubre de 2016

Aprobado: Hon. Víctor A. Suárez Meléndez
Secretario de Estado



Por: Francisco E. Cruz Febus
Secretario Auxiliar de Asuntos de Gobierno

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

ÍNDICE

Página

Resumen Ejecutivo	1
Artículo 41 – Categorías y Rangos para el Personal Docente	1
Artículo 42 – Condiciones Necesarias para Desempeñar un Cargo Docente	1
Artículo 47– Ascensos en Rango	2

**ENMIENDAS
REGLAMENTO GENERAL
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN NÚM. 35 (2016-2017)

Resumen Ejecutivo

Las enmiendas al Artículo 41, 42 y 47 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico tienen como propósito el cambio del nombre de los docentes Economistas del Hogar a Educador en Ciencias de la Familia y el Consumidor. Este cambio responde a que la profesión ha evolucionado a tono con los cambios sociales y económicos que giran alrededor de los individuos, las familias y las comunidades. Desde el 1990 la profesión llamada Economía Doméstica cambió a Ciencias de la Familia y el Consumidor (CFC). En el año 2010, la agencia acreditadora *American Association of Families and Consumer Sciences* estableció que todas las universidades y agencias que preparan o reclutan este personal establezcan las bases de conocimiento en sus currículos de CFC y que así mismo también se vea reflejado en el nombramiento de ese personal.

La Junta de Gobierno está facultada para aprobar y enmendar los reglamentos de la UPR en virtud del Artículo 3 de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, 18 LPRA Sec. 602(h) (5).

Enmiendas:

Artículo 41 - Categorías y Rangos para el Personal Docente

...

Sección 41.5 – Educador en Ciencias de la Familia y del Consumidor de Extensión

...

Sección 41.5.1 – Educador en Ciencias de la Familia y del Consumidor Asistente de Extensión (rango de ingreso)

Sección 41.5.2 – Educador en Ciencias de la Familia y del Consumidor Auxiliar de Extensión

Sección 41.5.3 – Educador en Ciencias de la Familia y del Consumidor Asociado de Extensión

Sección 41.5.4 – Educador en Ciencias de la Familia y del Consumidor de Extensión

...

Artículo 42 – Condiciones Necesarias para Desempeñar un Cargo Docente

...

Sección 42.1.4 - Grado o título requerido para el caso de los Agentes Agrícolas de Extensión y Educador en Ciencias de la Familia y del Consumidor de Extensión (Secciones 41.4. y 41.5).

Para desempeñar las funciones docentes en la categoría de Agente Agrícola de Extensión y Educador en Ciencias de la Familia y del Consumidor de Extensión se requerirá a toda persona, por lo menos, haber obtenido el grado de bachillerato o un título equivalente en una institución de educación superior cuyos grados o títulos sean reconocidos por la Universidad.

...

Artículo 47 – Ascensos en Rango

...

Sección 47.5.1.3 - Personal docente con bachillerato

[...]

El personal docente con el grado de bachillerato que se desempeñe en las categorías de Agente Agrícola de Extensión o Educador en Ciencias de la Familia y del Consumidor de Extensión, [...].

Sección 47.5.1.4 - Consideración especial

El personal docente con grado de bachillerato que se desempeñe en las categorías de Agente Agrícola de Extensión o Educador en Ciencias de la Familia y del Consumidor de Extensión [...].

...

Sección 47.5.2.2 - Personal docente con bachillerato

Un miembro del personal docente con grado de bachillerato en las categorías de Agente Agrícola de Extensión o Educador en Ciencias de la Familia y del Consumidor de Extensión [...].

...

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, el 10 de septiembre de 2016, según surge de la Certificación Núm. 35 (2016-2017), la cual se acompaña.



Gloria Butron Castelli
Secretaria